#### Verificación del Documento:

• Id del Documento: 31406

• Código de verificación: 91149915069

Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-080 SEG. Nº 7

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25/04/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-328

VISTO: Εl séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Bahía Lenca", C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-301 de fecha 18 de diciembre de 2024, visado por Servicios Especializados de Pesca y Acuicultura Innovamar SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-080, de fecha 16 de abril de 2025; las Leyes Nº 19.880, No 20.437 y No 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura No 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1.682 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 890 de 2007, N° 1.438 y N° 2.326 de 2008, N° 3.671 y N° 4.253 de 2009, N° 1.953 de 2011, N° 2.152 de 2012, N° 491 de 2016, N° 608 y N° 1.043 de 2017, N° 587 de 2018, N° E-2020-597 y N° 886 de 2020, N° 98 de 2021, N° 2.360 de 2022 y N° E-2024-283 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-283 de 2024, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada *Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos,* presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Bahía Lenca", y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-301 de fecha 18 de diciembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-080, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta Nº 1438 de 2008, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso cholga *Aulacomya atra* e incorporar al recurso chorito *Mytilus chilensis*.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1438 de 2008, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1043 de 2017, Nº 587 de 2018, Nº E-2020-597, Nº 98 de 2021 y Nº E-2024-283, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos*, individualizada en la letra e) del artículo 1º del Decreto Exento Nº 1682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especie principal al recurso chorito **Mytilus chilensis**.".

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos**, individualizada, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Bahía Lenca", R.U.T. Nº 65.209.800-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5639, de fecha 06 de febrero de 2007, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones francolbs2014@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-080, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 257.435 individuos (7.000 kilogramos) del recurso chorito **Mytilus chilensis**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-080, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-080, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico <a href="mailto:fideliahoffmann@gmail.com">fideliahoffmann@gmail.com</a>.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE